

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 152

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 120, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 29 y una fracción X Bis al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29...

I. a VIII...

VIII Bis. En caso de existir Decreto, de sequía o escasez extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se facilitará a la autoridad del agua; su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

IX a XVII...

ARTÍCULO 119....

I. a X...

X. Bis. Negar el Concesionario a "la autoridad del agua" cuando exista causa de interés público o interés social, tales como sequía extrema o de necesidad urgente decretadas por autoridad competente en la Región o Estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, el uso de su estructura hidráulica para que, tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

XI a XXIV...

ARTÍCULO 120....

I....

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, X Bis, XII, XVIII y XIX, y

III...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO